RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LORETO

Expediente: MC-0010-2024-SUNASS-ODS-LOR

Nº 0017-2024-SUNASS-ODS-LOR

Iquitos, 31 de octubre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0188-2024-SUNASS-ODS-LOR[1] de fecha 04.10.2024, la Oficina Desconcentrada de Servicios Loreto (**ODS Loreto**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a la **EPS SEDALORETO S.A**. (**Empresa Prestadora**) el inicio de una fiscalización respecto al registro del parque de medidores en las localidades de Iquitos, Yurimaguas y Requena, correspondiente al año 2023.

Que, mediante Oficio N° 733-2024-EPS SEDALORETO S.A.-GG[2] del 21.10.2024, la Empresa Prestadora solicitó ampliación de plazo por cinco (05) días adicionales.

Que, mediante 0226-2024-SUNASS-ODS-LOR[3] de fecha 28.10.2024, la **SUNASS** otorgó a la **Empresa Prestadora**, por única vez, una ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de vencido el plazo otorgado mediante el Oficio Nº 0188-2024-SUNASS-ODS-LOR.

Que, mediante Oficio N° 736-2024-EPS SEDALORETO SA-GG[4] del 22.10.2024, la Empresa Prestadora remitió la información solicitada de las localidades de Iquitos y Requena.

Que, mediante Oficio N° 761-2024-EPS SEDALORETO SA-GG[5] del 30.10.2024, la Empresa Prestadora remitió la información solicitada de las localidades de Yurimaguas.

Que, en el Informe de Fiscalización N° 0191-2024-SUNASS-ODS-LOR-ESP, de fecha 31.10.2024, el cual forma parte integrante de la presente resolución[6] se constató que la **Empresa Prestadora**

---

1 Notificada a la Empresa Prestadora con fecha 14.10.2024.
2 Recibido por la Sunass el 21.10.2024, mediante Expediente SIGED N° 2024-E01-069399.
3 Notificada a la Empresa Prestadora con fecha 28.10.2024.
4 Recibido por la Sunass el 22.10.2024, mediante Expediente SIGED N° 2024-E01-06940.
5 Recibido por la Sunass el 30.10.2024, mediante Expediente SIGED N° 2024-E01-071584.
6 Según el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019.
"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

Firmado por: TELLO MARTIN Jorge Salvador FAU 20158219655 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 06/11/2024 10:57:24 -0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: https://apps.sunass.gob.pe/mpv/#/tramite/verificar/2997409

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

no cumplió con llevar un Registro del parque de medidores de acuerdo con el contenido mínimo establecido en el literal d) del artículo 106 del TUO del RCPS, en las localidades de Iquitos, Yurimaguas y Requena; de acuerdo con la evaluación realizada en los ítems 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3, respectivamente, del informe de fiscalización; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del Informe de Fiscalización antes citado, se impondrá la medida correctiva única respectiva;

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento[7], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[8], la **ODS Loreto** de **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización;

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el TUO de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 0191-2024-SUNASS-ODS-LOR-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo primero.– ORDENAR a la **EPS SEDALORETO S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva única:

MEDIDA CORRECTIVA UNICA:

Incumplimiento: No llevar el registro del parque de medidores con toda la información mínima establecida.

Base Normativa: Literal d) de artículo 106 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023- SUNASS-CD.

[7] Aprobado mediante Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.04.2020.
[8] Aprobada mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 9.8.2019.

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS LORETO

Expediente: MC-0010-2024-SUNASS-ODS-LOR

EPS SEDALORETO S.A. deberá Elaborar el Registro del parque de medidores del año 2025, con la información del número total de conexiones (activas e inactivas) con medidor instalado de las localidades de Iquitos, Yurimaguas y Requena, que contenga la información mínima establecida en el literal d) del artículo 106 del TUO del RCPSS.

Para verificar el cumplimiento de la medida correctiva, **EMPRESA PRESTADORA,** deberá remitir a la **Sunass**, en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, lo siguiente:

a) Base de datos facturación (en formato editable Excel) a diciembre de 2024, donde acredite el número de conexiones totales (activas e inactivas) con medidor instalado de las localidades de Iquitos, Yurimaguas y Requena, que servirán como insumo para la elaboración del Registro de Parque de Medidores 2025.

b) Registro del parque de medidores 2025, consignando el número de conexiones totales de agua potable (activas e inactivas) con medidor instalado de las localidades de Iquitos, Yurimaguas y Requena (en formato editable Excel), el cual debe contener como información mínima por cada medidor lo indicado en la Cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Información Mínima del Registro de Parque de Medidores

Ítem	Localidad	N° de suministro	Dirección del predio	Categoría de uso	N° de serie del medidor	Marca y modelo	Diámetro nominal	N° de certificado de aprobación de modelo u homologación	Fecha de instalación	Fecha de verificación	Tipo de verificación (Inicial, Periódica y Posterior)	Solicitante (Empresa Prestadora o Usuario)	UVM	Errores obtenidos en los diferentes causales de prueba	Resultado de la verificación (Operativo, Subregistra o Sobreregistra)
1															
2															
3															
(...)															
n															

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS SEDALORETO S.A.** el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 0191-2024-SUNASS-ODS-LOR-ESP a la **EPS SEDALORETO S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta **ODS Loreto** o la

Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Salvador Tello Martin
Jefe (e) ODS Loreto[9]

[9] Designación realizada mediante Memorándum N° 141-2021-SUNASS-GG, del 04.08.2021.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento